



RESOLUCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA DE LA BOLSA DE TRABAJO ORDINARIA DE LA CATEGORIA/OPCION TRABAJADORES SOCIALES/ ASISTENTES SOCIALES, DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, POR LA QUE SE PROCEDE A LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EXISTENTES EN LOS ANEXOS A LA RESOLUCIÓN, DE 27 ABRIL DE 2023, DE ESTA SUBCOMISIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA, POR LA QUE SE APROBÓ LA RELACIÓN DE PUNTUACION DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y MERITOS DE 31 DE OCTUBRE DE 2022.

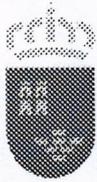
ANTECEDENTES

1º) Con fecha 27 abril de 2023 se dictó la Resolución de la Subcomisión Técnica de la Bolsa de Trabajo del Servicio Murciano de Salud, Categoría/Opción Trabajadores Sociales/ Asistentes Sociales, convocatoria ordinaria, por la que se aprueba la relación de puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes admitidos correspondientes al periodo de presentación de Instancias y Méritos de 31 de octubre de 2022, que se publicó el 27 abril de 2023.

2º) Con posterioridad a su publicación, se ha comprobado que en varios apartados correspondientes a méritos profesionales, se ha producido un error material en la carga de los servicios prestados como personal funcionario, laboral o estatutario, cuya carga informática se realiza de oficio de conformidad con lo establecido en la convocatoria, por lo que es aplicable el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

3º) Reiterada jurisprudencia, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), de 18 de junio de 2001 (RJ 2001/9512) de 11 de diciembre de 1993 (RJ 1993/10065), declaran que debe entenderse por errores materiales a los efectos del artículo 109.2 de la ley 39/2015, antes citado, los siguientes:

- 1.- Las simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- 2.- El error que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- 3.- El error que se aprecie de forma patente y clara, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- 4.- Aquellos que no constituyan una alteración fundamental en el sentido del acto.



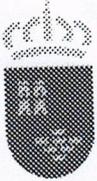
En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1992 y las que en ellas citan, ha establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose *prima facie* por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, y por el artículo 8.1.h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y particularmente el artículo 14.2 de la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Orden de 3 de marzo de 2020.

RESUELVO

Primero: Rectificar el error material existente en la Resolución de la Subcomisión Técnica Específica de la bolsa de trabajo ordinaria, Categoría/Opción Trabajadores Sociales/ Asistentes Sociales, del Servicio Murciano de Salud, de fecha 27 abril de 2023, aprobando la relación de puntuaciones definitivas asignadas a los aspirantes admitidos a 31 de octubre de 2022, por orden de puntuación (Anexo I) y por orden alfabético, desglosado por apartados (Anexo II)..

Segundo: Exponer la presente resolución en la web www.murciasalud.es, en el Registro General del Servicio Murciano de Salud (C/ Central, 7 - edificio "Habitamia"), anunciándose, igualmente, su publicación en el Registro General de la Comunidad Autónoma en la Unidad de Atención al Ciudadano de Murcia (Avda. Infante D. Juan Manuel,14).



Región de Murcia
Consejería de Salud



Dirección General de Recursos Humanos
C/ Central, nº 7, Edf. Habitamia I
30100 ESPINARDO (MURCIA)

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su exposición, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA

Murcia, 10 de mayo de 2023
José Antonio Bernal Olmos